

CONTRATO No. 175/2015

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL PORTAL MULTIMEDIA DE GESTIÓN, PLATAFORMA LMS, IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS Y CURSOS DE FORMACIÓN ONLINE DEL INSAFORP, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO CERO TRES/DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de
años de edad, del domicilio de
departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número
, con fecha de vencimiento el día nueve
de noviembre de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria
, actuando
en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar
INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que
para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **LIGIA MARIA LARA GONZALEZ**, de
de edad, del domicilio de Departamento de con
Documento Único de Identidad número
con fecha de vencimiento dieciocho de febrero de dos mil quince, y Número
de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Apoderada Legal de la Sociedad
ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse **ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria
, que el transcurso del presente instrumento
me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de

CONCURSO PÚBLICO CERO TRES/DOS MIL QUINCE, denominado “**CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL PORTAL MULTIMEDIA DE GESTIÓN, PLATAFORMA LMS, IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS Y CURSOS DE FORMACIÓN ONLINE DEL INSAFORP**”, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL DOSCIENTOS CATORCE – CERO SIETE - DOS MIL QUINCE, de Sesión DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha treinta de julio del año dos mil quince; y Resolución de Adjudicación número CERO DOS – CERO CERO – DOCE – DOS MIL QUINCE, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista realice servicios de consultoría con el propósito de implementar un proyecto de formación profesional, que permita disponer de los recursos tecnológicos, metodológico y de proveedores de servicios de capacitación, que desarrolle las competencias básicas, transversales y técnicas de los distintos grupos metas focalizados en la modalidad a distancia (online), los servicios de consultoría serán realizados para los productos que se describen a continuación:

Productos y Servicios requeridos	Monto
Producto 1. Plataforma multimedia de Información, promoción y gestión de la oferta de formación online del INSAFORP y Plataforma e-learning (LMS Campus virtual) con sus procesos de operación del modelo diseñado e implementado.	\$ 293,000.00
Producto 2. Virtualización de 2 cursos de competencias metodológicas del instructor de formación profesional y su proceso de operación del modelo diseñado e implementado.	\$ 38,200.00
Monto Total	\$ 331,200.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases del Concurso; c) Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de la Adjudicación, a

los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) La oferta técnica, económica y anexos, e) Garantías, f) Resoluciones modificativas si las hubieren, g) El Plan de Acción y el Cronograma de Ejecución; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto de este contrato asciende a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$331,200.00)**, los cuales serán pagados por INSAFORP por rubro adjudicado a la contratista, contra entrega de los productos según el siguiente detalle: **A) Para el año dos mil quince:** La cantidad de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** distribuidos de la siguiente manera: Para el Producto uno, Un desembolso por la cantidad de hasta **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al quince por ciento del monto total de este producto contra entrega del Plan de acción y cronograma de ejecución de la consultoría ajustados; Un desembolso por la cantidad de hasta **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento del monto total de este producto contra entrega del Portal multimedia de información, promoción y gestión de la oferta de formación online del Insaforp; Un desembolso por la cantidad de hasta **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al cuarenta por ciento del monto total de este producto contra entrega de la Plataforma e-learning "Campus Virtual". Y para el Producto dos, Un desembolso por la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al quince por ciento del monto total de este producto contra entrega del Plan de acción y cronograma de ejecución de la consultoría ajustados; Un desembolso por la cantidad de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta y cinco por

ciento del monto total de este producto contra entrega de la Virtualización de curso uno de competencias metodológicas; Un desembolso por la cantidad de hasta **TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta y cinco por ciento del monto total de este producto contra entrega de la Virtualización de curso dos de competencias metodológicas. **B) Para el año dos mil dieciséis:** La cantidad de hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** distribuidos de la siguiente manera: Para el Producto uno, Un desembolso por la cantidad de hasta **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al quince por ciento del monto total de este producto contra entrega del Diseño e implementación de los procesos de la formación online. Y para el Producto dos, un desembolso por la cantidad de hasta **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al quince por ciento del monto total de este producto contra entrega del Diseño e implementación de los procesos de la formación online, cumpliendo con todos los estándares solicitados por la Gerencia Técnica, y la factura emitida en legal forma. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del código tributario. **IV) PRODUCTOS ESPERADOS.** La contratista deberá presentar los siguientes productos: Producto 1) Portal Multimedia de información, promoción y gestión de la oferta online del INSAFORP y Plataforma e-learning (LMS campus virtual) con sus procesos de operación del modelo diseñado e implementado; Producto 2) Virtualización de dos cursos de competencias metodológicas del instructor de formación profesional y su proceso de operación del modelo diseñado e implementado. **V) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día trece de febrero del año dos mil dieciséis, período dentro del cual se realizará la consultoría para el diseño e instalación del portal multimedia de gestión, plataforma LMS, implementación de procesos y cursos de formación online del Insaforp; Debiendo cumplir con todas las

especificaciones técnicas relacionadas en las Bases del Concurso y que forman parte integrante del presente contrato; pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula novena de este contrato. **VI) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases del Concurso, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Letra de Cambio, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, dicha garantía deberá de ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la Institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VII) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato deberán de cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las Bases del Concurso para cada uno de los productos adjudicados de conformidad con las fichas técnicas de cada uno de estos. Los servicios requeridos serán llevados a cabo en las oficinas administrativas del oferente, y para la fase de pruebas e implementación se realizarán en las instalaciones de INSAFORP. **VIII) OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil quince y que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras

presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; Y para garantizar el pago de los servicios correspondientes al año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil dieciséis. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo.

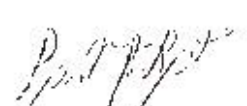
IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Ingeniero Luis Ernesto Navas Aguilar de la Gerencia Técnica, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **X) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de

cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En

caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX) CLÁUSULA ESPECIAL.** a) Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor en el desarrollo de los Productos. **XXI) MARCO**

LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

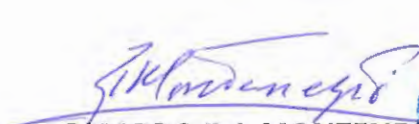

LIGIA MARIA LARA GONZALEZ

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil quince.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del

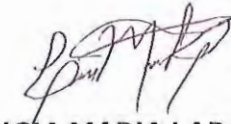
INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS /DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día diecinueve de junio del dos mil quince, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en

en la cual se establece que la Administración, Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, inscrita al número SETENTA Y TRES del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS del registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Credencial de Representante Legal de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora Norma Lizzeth López en fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, de la que consta que en Acta Número OCHO de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de enero de dos mil catorce, fue elegida en el cargo de Administradora Única Propietaria la señora Darlyn Xiomara Meza Lara, para un período de CINCO años contados a partir de esa fecha, credencial inscrita al número OCHO, del libro TRES MIL DOSCIENTOS SEIS del registro de Sociedades; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario Fernando Arturo Batlle Portillo, por la sociedad ESTRATEGIAS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. a favor de Ligia María Lara González, facultándola para celebrar todo tipo de contratos relacionados con la mencionada sociedad, inscrito al número CINCUENTA Y OCHO del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del registro de otros contratos mercantiles, del registro de comercio; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL PORTAL MULTIMEDIA DE GESTIÓN, PLATAFORMA LMS, IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS Y CURSOS DE FORMACIÓN ONLINE DEL INSAFORP** con el objeto de que la contratista implemente un proyecto de formación profesional, que permita disponer de los recursos tecnológicos, metodológico y de proveedores de servicios de capacitación, que desarrolle las competencias básicas, transversales y técnicas de los distintos grupos metas focalizados en la modalidad a distancia (online), derivado del Concurso

Público CERO TRES/DOS MIL QUINCE. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede, a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$331,200.00)**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo el establecido en el anterior instrumento, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a dicho contrato; y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




LIGIA MARIA LARA GONZALEZ



Ajm



